



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA S.
Privación Patria Potestad Rad. 00345-24

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Barrancabermeja, enero VEINTICUATRO de dos mil veinticinco

SE INADMITE, **por 2ª vez**, la anterior demanda Verbal de Privación Patria Potestad promovida por GENESIS CAROLINA CHACUTO ANGULO contra ALBERT JESUS LABARCA PERNIA en favor de la menor Sarait María, para que en los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, le subsane los siguientes yerros:

1. Debe aclarar desde qué fecha el padre de la menor viene supuestamente incurriendo en la causal 2ª del art. 315 del CC, indicando además cuando fue la última vez que padre e hija tuvieron conversaciones (presenciales, telefónicas o videollamadas).
2. Debe aclarar si el documento de identidad informado del demandado es cédula de extranjería o es la cédula de ciudadanía de este en su país natal. En caso de ser de extranjería, si es posible, deberá allegarse una copia legible de la misma.
3. Debe indicar el nombre de los familiares por vía paterna de la menor, sin importar si estos son cercanos o no a la misma, informándose los datos que se conozcan de estos.
4. Se observa que en el escrito de subsanación se informa que no se cuenta ya con dirección electrónica conocida del demandado (la que fue reportada figura ahora como inexistente), sin embargo, no se aclara si el abonado telefónico que fue informado en la demanda aún pertenece a éste, ni se allega prueba de ello. En caso negativo, deberá realizar la adecuación del acápite de notificaciones, con relación a la forma como se notificará al padre de la menor.

Notifíquese.

Firmado Por:

Dario Antonio Ariza Zaraza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629cf61f11637b471640a402afdcca13d4e8e51461218908bd74c4e03a907bb9**

Documento generado en 24/01/2025 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>